TFCA *"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

EXPEDIENTE: R. S. 14/83
PROMOCIÓN: 56923

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, que suscribe Antonio Gustavo Martínez Quintero, Secretario General electo del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, ocurso por el cual, comunica el proceso electoral del Comité Ejecutivo, así como, de los integrantes de las Delegaciones Seccionales Nivel: Ingeniería Colomos y Tecnólogo Tonalá, para el periodo 2022-2026 y, solicita se tome toma.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 32, 37, 40, 65 y 69 del Estatuto del sindicato, vigente y registrado a fojas de la seiscientos treinta y cinco a la seiscientos cincuenta y ocho del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, así como de los artículos 21, inciso a) 23 y 25 del Reglamento de Procedimientos Electorales vigente y registrado de la foja quinientos diecisiete a la quinientos noventa y tres del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación

laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"**SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la*

SECRETAR
ACU

mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Al respecto es necesario referir el siguiente antecedente:

Mediante proveídos de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, este Órgano Colegiado, tuvo por exhibidas las Convocatorias de veintisiete de mayo del mismo año, que sirvieron de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el quince de junio del mismo año.

Ahora bien, los artículos 65 y 69 de su estatuto, refieren:

***"Artículo 65**. **Los procesos de elección del comité ejecutivo**, **representaciones seccionales** y comisiones permanentes **se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el reglamento de procedimientos electorales** vigente."*

***"Artículo 69**. El Comité será electo conforme lo establece el reglamento de procedimientos electorales vigente **y su ejercicio será de cuatro años** a partir de la fecha de toma de posesión."*

Dichos preceptos estatutarios, señalan que los procesos de elección del Comité Ejecutivo, representaciones seccionales y comisiones permanentes, se llevarán a cabo conforme al reglamento de procedimientos electorales y su ejercicio será de cuatro años.

Luego, los artículos 21, inciso a), 23 y 25 del Reglamento de Procedimientos Electorales del SUTCETI, refieren:

***"Artículo 21.** La publicación de la convocatoria se hará según la siguiente relación:*
*a) **Cuando se trate de elección del Comité** y de **Dirigencias Seccionales**... **será por planillas** y exclusivamente con los trabajadores que se encuentren registrados en el padrón electoral oficial.*

***"Artículo 23. El registro de planillas contendientes se realizará en la sede** electoral, **señalada en la convocatoria**, en el día y horas que se indique..."*

> ***"Artículo 25.-*** *Las planillas contendientes que presenten su solicitud con los requisitos que se establecen en la Convocatoria,* ***recibirán un documento de su PRE REGISTRO****..."*

De lo anterior, se aprecia que cuando se trate de la elección del Comité y de las Dirigencias Seccionales se hará mediante planillas, las cuales, se registrarán en la sede señalada en la convocatoria y, aquellas que cumplan con los requisitos, recibirán un documento de su pre registro, asimismo, instalada la casilla se procederá a la recepción del voto de los trabajadores.

Luego, de las Constancias de Registro Oficial de Planillas, emitidas por la Comisión Nacional Electoral el dos de junio de dos mil veintidós, se advierte que se registraron para contender en las elecciones del Comité Ejecutivo, así como para los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Ingeniería Colomos, las siguientes planillas:

ELECCIÓN DE:	NOMBRE DE PLANILLA:
COMITÉ EJECUTIVO	"VIOLETA"
	"VERDE"
	"NARANJA"
INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN SECCIONAL NIVEL INGENIERÍA COLOMOS	"VERDE"

En el mismo orden de ideas, los artículos 32, 37 y 40 del estatuto de la organización sindical referida, señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 32.*** *Instalada e integrada la casilla* ***se procederá a la recepción del voto de los trabajadores****..."*
>
> ***"Artículo 37.*** *Cerrada la votación, los integrantes de la casilla realizarán en forma pública, el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla."*
>
> ***"Artículo 40.*** *El Acta de Escrutinio debe contener la fecha, lugar y hora de la diligencia; así como el número de votos emitidos a favor de cada planilla; el número total de votos que fueron anulados...el número de boletas canceladas..."*

De lo transcrito, se advierte que la recepción de los votos de los trabajadores, procederá una vez instalada e integrada la casilla y cerrada la votación, los integrantes de dicha casilla, realizaran de manera pública el escrutinio y cómputo de los votos sufragados, asimismo, el acta de escrutinio deberá contener la fecha, lugar y hora de la diligencia, así como el número de votos emitidos a favor de cada planilla, número de votos anulados y número de boletas canceladas.

EXPEDIENTE: R. S. 14/83
PROMOCIÓN: 56923

Ahora, en el Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, de quince de junio de dos mil veintidós, se observan los siguientes resultados:

Nombre de Planilla		Votos
1	PLANILLA NARANJA	136
2	PLANILLA VERDE	134
3	PLANILLA VIOLETA	128
	VOTOS NULOS	7
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	**405**
	BOLETAS CANCELADAS	95
	TOTAL DE BOLETAS EMITIDAS	**500**

De lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Naranja", encabezada por Antonio Gustavo Martínez Quintero.

Luego, por lo que respecta al Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Ingeniería Colomos, de quince de junio de dos mil veintidós, se observan los siguientes resultados:

	Nombre de Planilla	Votos
1	PLANILLA VERDE	70
	VOTOS NULOS	9
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	**79**
	BOLETAS CANCELADAS	21
	TOTAL DE BOLETAS EMITIDAS	**100**

De lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Verde", encabezada por Alfonso Fernando Sánchez Muñoz.

En el caso, el proceso electoral que comunica de quince de junio de dos mil veintidós, para elegir al Comité Ejecutivo y a los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Ingeniería Colomos, del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, se desarrolló de conformidad con las bases de la convocatoria, que fue emitida de acuerdo al Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo, así como de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Ingeniería Colomos, del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, para el periodo comprendido del quince de junio de dos mil veintidós al catorce de junio de dos mil veintiséis, como sigue:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	ANTONIO GUSTAVO MARTÍNEZ QUINTERO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA	MARÍA ELENA VIVEROS GONZÁLEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	JORGE GUILLERMO ZESTER SAUCEDO
SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	SAMUEL MAURICIO FLORES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE VIVIENDA	JOSÉ ÁNGEL BOBADILLA NUÑO
SECRETARIO DE FINANZAS	LUIS ENRIQUE ESPARZA MUÑOZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	ALMA DELIA SPENCE MAGALLANES
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	MARTA OLIVIA ESCOBAR PRADO
SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y SOCIO-POLÍTICAS	ROCÍO DEL CASTILLO PÉREZ
SECRETARIA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN SINDICAL Y ECOLÓGICA	AMELIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO DEPORTIVO	CÉSAR OMAR CONTRERAS SALDAÑA
SECRETARIA DE ACCIÓN CULTURAL Y RECREATIVA	MAGDHA EUGENIA GÓMEZ VALVERDE

EXPEDIENTE: R. S. 14/83
PROMOCIÓN: 56923

DELEGACIÓN SECCIONAL NIVEL INGENIERÍA COLOMOS	
SECRETARIO	ALFONSO FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	IGNACIO EDUARDO ROSAS MEDINA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN	RICARDO MONTIEL MENA

Por otra parte, por lo que respecta a la elección de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Tecnólogo Tonalá, de las Constancias de Registro Oficial de Planillas, emitidas por la Comisión Nacional Electoral el dos de junio de dos mil veintidós, se advierte que se registraron para contender las siguientes planillas:

Elección de:	Nombre de Planilla:
INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN SECCIONAL NIVEL TECNÓLOGO TONALÁ	"NARANJA"
	"VERDE"

Luego, del Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Tecnólogo Tonalá, de quince de junio de dos mil veintidós, se observan los siguientes resultados:

	Nombre de Planilla	Votos
1	PLANILLA VERDE	70
	VOTOS NULOS	9
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	**79**
	BOLETAS CANCELADAS	21
	TOTAL DE BOLETAS EMITIDAS	**100**

Cabe destacar que del acta en mención no se observan votos a favor de la planilla "Naranja".

Luego, del Acta de nombramiento al cargo de elección por mayoría, emitida por la Comisión Electoral, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, se aprecia lo siguiente:

> ***"Por medio de la presente la H. Comisión Electoral hacer (sic) constar que como resultado de la asamblea de elección del seccional plantel Tonalá,***

realizada el 15 de junio del 2022... como resultado de cómputo y escrutinio del proceso de votación se declara como planilla ganadora a la NARANJA..."

De lo anterior, se observa que la Comisión Electoral declara triunfadora a la planilla "Naranja", sin embargo, del Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Tecnólogo Tonalá, no se advierte que haya resultado ganadora dicha planilla, ni la votación efectuada a su favor, únicamente se observan los votos a favor de la planilla "Verde", lo cual, se traduce en una inconsistencia.

Consecuentemente, **no ha lugar** a tomar nota de los integrantes de la Delegación Seccional Nivel Tecnólogo Tonalá, para el periodo comprendido del quince de junio de dos mil veintidós al catorce de junio de dos mil veintiséis, ya que la realización de dicho proceso electoral contiene inconsistencias en la votación efectuada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticinco de octubre del año en curso, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala, José Manuel Pozos Valdivia; y, el seis de diciembre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Demetrio Rodríguez Armas.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

EXPEDIENTE: R. S. 14/83
PROMOCIÓN: 56923

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

ARIA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

EXPEDIENTE: R. S. 14/83
PROMOCIÓN: 56923

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG/KCHM
EXP. R.S. 14-83 p. 56923
T.N CEN, DEL Y NIEGA TONALA

TARIA GENERAL DE ACUERDOS